



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, Quince (15) de Julio del dos mil veintidós.

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el expediente para analizar la viabilidad de obrar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 31 de Agosto de 2020, se profirió mandamiento de pago en contra de **MOISES QUIROGA VELANDIA** con C.C 13.525.870 para que en el término de cinco días pagase a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER, FINANCIERA COMULTRASAN LTDA** con NIT. 804009752-8, las sumas indicadas en el numeral primero, del citado proveído (fls. 11-12 C.O.).

El demandado **MOISES QUIROGA VELANDIA** con C.C 13.525.870, fue notificado por aviso conforme lo dispuesto por el artículo 292 del C.G. del P., el día 09 de Febrero de 2021.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es preciso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de la cuota parte del predio rural denominado Santa Rosa de Municipio de la Paz, Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-69452, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, de propiedad del demandado **MOISES QUIROGA VELANDIA** con C.C 13.525.870, conforme lo establece el numeral 4, del art. 443 del C.G.P., una vez se haya perfeccionado su secuestro y citado al acreedor hipotecario; así mismo el avalúo y remate del vehículo de placas GPC266, Clase CAMIONETA, Servicio Particular, Marca DODGE, Línea D 300, modelo 1974, motor número 3181100883, serie número 146210, carrocería DOBLE CABINA, Color PLATA ARIANNE, Cilindraje 5760, combustible



Gasolina, de propiedad del demandado MOISES QUIROGA VELANDIA con C.C 13.525.870., matriculado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.; y aquellos bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a los ejecutados.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra **MOISES QUIROGA VELANDIA** con C.C 13.525.870, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER, FINANCIERA COMULTRASAN LTDA** con NIT. 804009752-8.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de la cuota parte del predio rural denominado Santa Rosa de Municipio de la Paz, Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-69452, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, de propiedad del demandado MOISES QUIROGA VELANDIA con C.C 13.525.870, conforme lo establece el numeral 4, del art. 443 del C.G.P., una vez se haya perfeccionado su secuestro y citado al acreedor hipotecario.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate del vehículo de placas GPC266, Clase CAMIONETA, Servicio Particular, Marca DODGE, Línea D 300, modelo 1974, motor número 3181100883, serie número 146210, carrocería DOBLE CABINA, Color PLATA ARIANNE, Cilindraje 5760, combustible Gasolina, de propiedad del demandado MOISES QUIROGA VELANDIA con C.C 13.525.870., matriculado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.; y aquellos bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2020-00021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

57

CUARTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condenar al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

SEXTO: Se fija la suma TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.300.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 365 ibídem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **18 DE JULIO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **091**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.